	JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, diez de mayo de dos mil veintidós	
Proceso	EJECUTIVO MIXTO	
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. (Sucursal Medellín) representado por Álvaro Diego Martínez Restrepo	
Demandada	REMY IPS S.A.S representada por Carolina Holguín Tafur	
Demandada	CAROLINA HOLGUÍN TAFUR	
Demandado	JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ	
Corre	ccto01me@cendoj.ramajudicial.gov.co	
Radicado	05001-31-03-001-2021-00359-00	
Decisión. Estados 75 May11-22	Fija caución y término para que sea prestada por la demandada Carolina Holguín Tafur, reconoce personería y tiene por notificada del mandamiento de pago a la codemandada Sra. Carolina Holguín Tafur y se precisa que el codemandado Juan Carlos Trujillo Velásquez fue notificado del mandamiento de pago por correo electrónico.	

La codemandada Sra. CAROLINA HOLGUÍN TAFUR ha comparecido al proceso por intermedio de apoderado judicial solicitando la fijación de caución para que se levanten las medidas cautelares decretadas y se impida el decreto y práctica de nuevos embargos, para el cual invoca el art. 602 del Código General del Proceso. Habida cuenta de lo anterior y con fundamento en el inciso 2º de la citada norma, en armonía con los arts. 301 inciso 2º y 74 y siguientes ibídem, el Juzgado

RESUELVE:

1) FIJAR LA SUMA DE $1.490´130.887 (Mil cuatrocientos noventa millones ciento treinta mil ochocientos ochenta y siete pesos ml) COMO CAUCIÓN que debe prestar la demandada Sra. CAROLINA HOLGUÍN TAFUR para los efectos por ella perseguidos. Tal suma corresponde al valor de la ejecución, es decir, capital, más intereses, aumentado en un 50% tal como lo establece el art. 602 inciso primero del Código General del Proceso, y para el caso concreto es la misma que se calculó en auto del 29 de octubre de 2021.
2) ESTABLECER en 5 días el término para que sea prestada la mencionada caución, en cualquiera de las formas a que se refiere el art. 603 del Código General del Proceso y según lo estime más adecuado a sus circunstancias la Sra. Holguín.
3) RECONOCER PERSONERÍA al abogado ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA adscrito a la firma apoderada VM ABOGADOS CONSULTORES S.A.S. para

que represente judicialmente en este proceso a la codemandada Sra. CAROLINA HOLGUÍN TAFUR.

4) DECLARAR NOTIFICADA a la codemandada Sra. CAROLINA HOLGUÍN TAFUR DEL MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO dictado el 29 de octubre de 2021, lo cual se entenderá surtido el día en que este auto sea notificado por su inserción en estados electrónicos. Art. 301 del Código General del Proceso.
5) PRECISAR que el codemandado Sr. JUAN CARLOS TRUJILLO VELÁSQUEZ fue notificado del mandamiento ejecutivo de pago por correo electrónico enviado el 28 de abril de 2022 según lo acredita la parte actora con el PDF No. 34 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

EL JUEZ

JOSÉ ALEJANDRO GÓMEZ OROZCO

Art. 11 del Decreto 491 de 2020

Ant.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

En la fecha, digitalmente generada, se notifica la providencia precedente (personalmente con su remisión) y/o por ESTADOS ELECTRÓNICOS (en el Micrositio de la Rama Judicial).

David A. Cardona F.
Secretario

232.418.615	CAPITAL 1 MÁS INTERESES DE MORA DESDE EL 10 DE MARZO 2021
4.855.934	INTERESES CORRIENTES CALCULADOS EN DEMANDA
692.121.508	CAPITAL 2 MAS INTERESES DE MORA DESDE EL 8 DE AGOSTO DE 2020
25.816.050	INTERESES CORRIENTES CALCULADOS EN DEMANDA
955.212.107	TOTAL ADEUDADO A LA FECHA
4,00%	4% AGENCIAS EN DERECHO PROVISIONALMENTE TASADA
38.208.484	TOTAL AGENCIAS EN DERECHO
993.420.591	VALOR ACTUAL DE LA EJECUCIÓN
50,00%	Art. 602 C.G.P. inciso 1o.
496.710.296	VALOR DEL 50%
1.490.130.887	TOTAL CAUCIÓN A PRESTAR